

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNA DEFENSA Y ACCESORIOS DE FIJACIÓN PARA EL FRENTE DE ATRAQUE DEL MUELLE DE MULTIPROPÓSITO DEL PUERTO DE LA UNIÓN", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MARINA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, _____, del domicilio (_____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **TOMÁS GABRIEL ALVARADO**, mayor de edad, _____ de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "**MARINA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MARINA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**" o "**MARINSA S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNA DEFENSA Y ACCESORIOS DE FIJACIÓN PARA EL FRENTE DE ATRAQUE DEL MUELLE DE MULTIPROPÓSITO DEL PUERTO DE LA UNIÓN"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA-LG- 10/2015, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que la Contratista suministre una defensa con todos sus accesorios de fijación para el frente de atraque del Muelle de Multipropósito del Puerto de La Unión; de acuerdo a términos y condiciones establecidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de la Libre Gestión CEPA- LG-10/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-10/2015 "Suministro de una defensa y accesorios de fijación para el frente de atraque del Muelle de Multipropósito del Puerto de la Unión, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2015; y sus aclaraciones, adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 4 de febrero de 2015; III) Punto Tercero del Acta 2709 de



Junta Directiva de CEPA emitido en esta ciudad, el veintisiete de febrero de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-10/2015; **IV) Notificación de Adjudicación Referencia:** UACI-158/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 2 de marzo de 2015; **V) Garantías** que presente la Contratista; y **VI) Modificativas al contrato**, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de **DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,141.59)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago, tales documentos son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva; iv) Garantía de Buena Calidad del Suministro. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (crédito fiscal, facturas de consumidor final o facturas de exportación, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT:* . (iv) *NRC:* . (v) *Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** **I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de doscientos treinta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **II) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo para la entrega del suministro será de ciento noventa días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el

mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El lugar donde se entregará el suministro, será en la Bodega de materiales del Puerto de La Unión, en el municipio y departamento de La Unión. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante Acta de Recepción. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta días calendario. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez efectuada la entrega de los suministros y transcurrido como máximo los cinco días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas



GP

imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA requerirá a la Contratista que subsane dichas situaciones. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final, y presentada la Garantía de Buena Calidad, a entera satisfacción de la CEPA. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los suministros contratados, y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al

Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Mantenimiento del Puerto de la Unión. Al
Teléfono: y al correo electrónico: ; **II) A la contratista:**

Teléfono: ; fax: correo electrónico:

Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA:**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-10/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **TRIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de



resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



MARINSA, S. A. DE C. V.


Tomás Gabriel Alvarado
Director Presidente

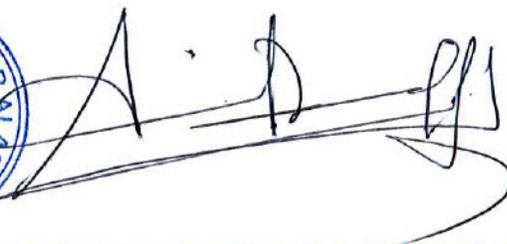
**MARINA INDUSTRIAL
S. A. DE C. V.**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del diez de marzo de dos mil quince. Ante mí, **CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, l del domicilio l departamento de a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la





Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y ii) Punto Tercero del Acta dos mil setecientos nueve de Junta Directiva de CEPA emitido en esta ciudad, el veintisiete de febrero de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-DIEZ/DOS MIL QUINCE; y se autorizó al Gerente General de la CEPA para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor, **TOMÁS GABRIEL ALVARADO**, de ochenta y tres años de edad, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "**MARINA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MARINA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**" o "**MARINSA S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: i) Testimonio de Escritura Matriz de Fusión por Absorción de la sociedad que gira bajo la denominación "**MARINA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MARINA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**" o "**MARINSA S. A. DE C. V.**", como incorporante, y la sociedad Distribuidora Equis, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Distribuidora Equis, S.A. de C.V. como fusionada; otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de septiembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Heriberto Reyes Cisneros, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número del Libro del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil cuatro; mediante el cual se fusionaron la sociedad Marina Industrial, S.A. de C.V. con la sociedad Distribuidora Equis, S.A. de C.V., adquiriendo la primera la calidad de incorporante o absorbente, y la segunda la calidad de entidad incorporada o absorbida; en consecuencia se modificó el pacto social de la sociedad Marina Industrial, S.A. de C.V., incorporando el texto de las cláusulas vigentes en un solo instrumento; en el cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio, son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene entre otras finalidades el establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de industria y en especial la fabricación de artes y materiales para la pesca industrial o artesanal; así como la manufactura, importación y distribución de



[Handwritten signature]

toda clase de equipo destinado a la navegación, pesca industrial o artesanal; que la administración de la sociedad está a cargo de a) la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo de la sociedad, b) la Junta Directiva y c) la Gerencia; que la administración de la sociedad está confiada a una junta directiva integrada por tres directores propietarios, denominados: Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario, y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, pudiendo celebrar en nombre la sociedad todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la sociedad; y ii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida en esta ciudad, el veinticinco de marzo de dos mil trece por el señor Napoleón Velarde Figueroa, Director Secretario, inscrita el día veinticuatro de abril de dos mil trece, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número _____ del Libro _____ del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto número siete del Acta número ciento sesenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, se realizó la reestructuración de la junta directiva para el período dos mil trece – dos mil quince, nombrando al señor Tomás Gabriel Alvarado, como Director Presidente, quien durará en sus funciones dos años a partir de la fecha de su elección para el plazo de dos años, o sea hasta el mes de marzo de dos mil quince; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNA DEFENSA Y ACCESORIOS DE FIJACIÓN PARA EL FRENTE DE ATRAQUE DEL MUELLE DE MÚLTIPROPÓSITO DEL PUERTO DE LA UNIÓN", por medio del cual la Contratista se obligó a suministrar una defensa con todos sus accesorios de fijación para el frente de atraque del Muelle de Multipropósito del Puerto de La Unión; de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; el plazo contractual será de doscientos treinta y cinco días calendario, y el plazo para la entrega del suministro será de ciento noventa días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, hasta el monto total de DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en un solo pago por el suministro contratado, de conformidad con las condiciones estipuladas en el contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será equivalente al diez por ciento del valor del contrato, con vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio, y que excederá en sesenta días calendario el plazo

contractual; así como también la Garantía de Buena Calidad, la cual será equivalente al diez por ciento del valor del contrato, con vigencia de un año a partir de la recepción definitiva del suministro contratado; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, fuerza mayor o caso fortuito, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

JM



GP

